INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Mixto Rdo. 54-405-40-03-001-2014-00161-00 adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra **LUIS ALFREDO CHAVARRO MONSALVE,** anexo el Oficio Nro. 0438 / DISPO 1 ESPO 6 – 29.25 del **COMANDO DE POLICÍA SAN PEDRO VALLE**, de fecha 10 de mayo de 2019, por el cual ponen a disposición de este Despacho el vehículo automotor clase: **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, placa: **MIO – 973** color: **GRIS GALÁPAGO,** motor: **B10S1854254KC2**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 0721 del 08 de marzo de 2018, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa copia del acta de inventario del rodante, el cual fue dejado en el **PARQUEADERO "CALIPARKING MULTISER"**

Así mismo le informe que dicho vehículo ya había sido inmovilizado por la POLICÍA DE ZARZAL VALLE, y puesto a disposición de este Juzgado en el PARQUEADERO BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE S.A.S. en fecha 10 de diciembre de 2018 conforme la documentación vista a folio 47 a 48; y que según lo informado por la Policía de San Pedro Valle, el vehículo fue vendido por BODEGAS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE TULUA – VALLE al señor HEINER CASAMACHIN AGUDELO.

Los Patios, Mayo 31 de 2019.

El Secretario,

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil diecinueve (2.019).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el Oficio Nro. 0438 / DISPO 1 ESPO 6 – 29.25 del **COMANDO DE POLICÍA SAN PEDRO VALLE**, de fecha 10 de mayo de 2019.

Comuníquesele al señor comandante del **COMANDO DE POLICÍA SAN PEDRO VALLE, para que proceda a trasladar el vehículo antes mencionado al PARQUEADERO AUTORIZADO POR LA RAMA JUDICIAL DE ESA CIUDAD,** así mismo se le informa que el rodante de las siguientes características clase: **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, placa: **MIO – 973** color: **GRIS GALÁPAGO,** motor: **B10S1854254KC2dicho,** de propiedad de **LUIS ALFREDO CHAVARRO MONSALVE**, queda a disposición de este Despacho Judicial hasta nueva orden. Ofíciese en tal sentido anexándole copia del acta de inventario para su respectiva verificación. Así mismo se le informa que una vez realizada la diligencia de secuestro se dejara a disposición del secuestre designado.

Consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de **SAN PEDRO VALLE**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de las siguientes características clase: **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, placa: **MIO – 973** color: **GRIS GALÁPAGO,** motor: **B10S1854254KC2dicho,** de propiedad de **LUIS ALFREDO**

CHAVARRO MONSALVE, el cual se encuentra en las instalaciones de la **POLICÍA NACIONAL DE ZARZAL VALLE.** Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso;

Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestre y sus honorarios.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo.

En cuanto a lo informado por la Policía de San Pedro Valle, en oficio Nro. 0438 / DISPO 1 ESPO 6 – 29.25, donde informa que el vehículo fue vendido por **BODEGAS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE TULUÁ – VALLE al señor HEINER CASAMACHIN AGUDELO**, según lo manifestado por dicho ciudadano, es por lo que se ordena compulsar copias de los folios 22 a 62 del Cuaderno # 2 ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, para que investigue dichas irregularidades; así mismo compúlsese copias ante el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y VALLE DEL CAUCA** para que se tomen los correctivos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

04 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-0125-00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-00125-00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que a la par con la especificación mes a mes de la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; deben también tenerse en cuenta los abonos que mes a mes se encuentran registrados en la cuenta judicial del juzgado; relación que se encuentra vista al folio (46) por la suma de $1.899.999.99; situación que cambia el valor general de los intereses a liquidar y el capital a cobrar.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN**.

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N. DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 04 JUN 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-174 00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR RADICADO Nº 544054003001-2017-0174 00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado 04 JUN 2019
Hoy
SECRETARIO

Proceso: Verbal – Entrega del Tradente al Adquirente
Rdo. Nº 54-405-40-03-001- **2018-00062-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **31 DE MAYO DE 2019**

En atención a la solicitud que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante y para dar cumplimiento al numeral SEGUNDO y TERCERO de la sentencia de fecha 24 de octubre del año 2018, COMISIÓNESE al señor ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio, para que proceda a practicar diligencia de entrega y/o lanzamiento de la sociedad demandada **CONCRETOS FORTALEZA S.A.S. representada legalmente por ELISEO GÓMEZ ROZO y/o DEMÁS PERSONAS QUE VIVAN DENTRO DEL INMUEBLE** ubicado en la **AVENIDA 8E LOTE 1 A BARRIO VICENTINO del municipio de Los Patios, conforme la Escritura Pública No. 971 del 11 de agosto de 2017 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Cúcuta, inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260 - 240044,** de propiedad del demandante **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA, identificado con la C.C. 18.924.816 expedida en Aguachica.**

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE S.
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación
Hoy 04 JUN 2019
SECRETARIO

Demanda Especial para Titulación de Inmuebles.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00214-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, promovida por **MOISÉS VELANDIA SÁNCHEZ y RUTH ELENA RICO VILLAMIZAR,** contra **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de titulación;** el despacho una vez recopilada la información de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, procede a realizar la calificación de la demanda conforme el Art. 13 ibidem, y como quiera que se advierte que el bien objeto de titulación hace parte de uno de mayor extensión, debe allegar el certificado de tradición y libertad que corresponda a dicho predio, es decir, el que corresponde al de mayor extensión donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012; o en su defecto el certificado de que no existen o que no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal; e igualmente dependiendo la clase de pretensión bien sea el "saneamiento o la titulación" deberá acoplar la demanda en los términos del artículo 13 de la ley en cita.

Así mismo se advierte que la demanda adolece de la manifestación de que trata el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, se procede a su inadmisión, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personaría jurídica a la doctora **MÓNICA JOHANNA VELASCO TARAZONA**, como apoderada de las demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez

OMAR MATEUS URIBE

04 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO Nº 544054003001-2018-301 00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO Nº 544054003001-2018-0301 00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 04 JUN 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO Nº 544054003001-2018-0483-00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO Nº 544054003001-2018-00483-00

Municipio de los patios, Mayo treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que a la par con la especificación mes a mes de la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; deben también tenerse en cuenta los abonos que mes a mes fueron reportados por la misma apoderada al juzgado; relación que se encuentra vista al folio (27) por la suma de $2.377.598.00; situación que cambia el valor general de los intereses a liquidar y el capital a cobrar.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN**.

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
NOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 04 JUN 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00201-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** contra **HUGO ANDRÉS GUATUSMAL PAGUAY y ROBINSON LÓPEZ SOTO,** el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte ejecutada, pues en el encabezado de la demanda se afirma "**CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA**" y en el acápite de notificaciones se indica que uno de los demandados las recibe en la "**MANZANA A LOTE 1 URBANIZACIÓN MINUTO DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"** pues una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones,

Así mismo Para efectos de establecer el tramite a seguir se debe manifestarse en forma clara y precisa la clase ACCIÓN ejecutiva impetrada, es decir, EJECUTIVO **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA o EJECUTIVO SINGULAR**, en razón a que en la pretensión segunda se solicita la venta en pública subasta del vehículo dado en garantía y en la solicitud de medidas cautelares se solicitan el embargo de bienes distintos a los entregados como garantía; pues conforme fuere el caso debe allegar el certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes, conforme las exigencias del parágrafo 2 del artículo 468 del C. G. del P.

por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

04 JUN 2019

Rjmr

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00202-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **EDGAR ALBERTO GELVEZ CARVAJAL**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDGAR ALBERTO GELVEZ CARVAJAL**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Ocho millones veintisiete mil seiscientos noventa pesos m/l ($ 8'027.690,oo), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 13498341 anexo visto a folio 11 a 17 C. Ppal.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de abril de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO** como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Hoy 04 JUN 2019

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00203-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **AROLDO GABRIEL FERNÁNDEZ BUSTILLO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **AROLDO GABRIEL FERNÁNDEZ BUSTILLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, la siguiente suma de dinero:

- **Ochenta y siete millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 87'272.408,32)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300105187603069600316324 anexo a folio 2 del expediente.

- Más la suma de **siete millones cuatrocientos once mil doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos ($ 7'411.268,87)** por concepto de intereses causados y liquidados desde octubre 30 de 2018 hasta el 16 de mayo de 2019

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el anterior capital **($ 87'272.408,32)**, a partir del 17 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

04 JUN 2019

Demanda ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00204-00.
Dte: **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." Nit. 860.003.020-1**
Ddo: **CARLOS ENRIQUE MILLAN RINCÓN C.C. 6.663.730**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." quien actúa como endosataria y cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE MILLÁN RINCÓN C.C. 6.663.730**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ENRIQUE MILLÁN RINCÓN** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." quien actúa como endosataria y cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Sesenta y nueve millones ciento ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos ($ 69'187.780,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagare **# 00130158619614462750,** anexo a folio 2 a 5 del expediente.

- La suma de **cuatro millones seiscientos diecisiete mil setecientos dieciocho pesos con nueve centavos ($ 4'617.718,09)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 16 de mayo de 2019.

- Más los intereses moratorios sobre el capital **($ 69'187.780,oo)**, liquidados a una tasa del 20.398% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Siete millones ochocientos setenta y seis mil ciento diez pesos con noventa y un centavos ($ 7'876.110,91)**, como capital de la obligación contenida en el pagare No. **00130158609614462602,** anexo a folio 6 del expediente.

- Por doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta y siete centavos **($ 249.241.77)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 16 de mayo de 2019.

- Más los intereses moratorios sobre el capital **($ 7'876.110,91)**, liquidados a una tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **dos millones seiscientos quince mil ochocientos setenta y siete pesos con setenta y siete centavos ($ 2'615.877,77)** como capital de la obligación contenida en el pagare No. **00130158679614463428,** anexo a folio 7 del expediente.

- Más los intereses moratorios sobre el capital **($ 2'615.877,77)**, liquidados a una tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 4.021 del 01 de diciembre de 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-300350, ubicado en la AVENIDA 10 CALLE 48 INTERIOR 6 CONJUNTO ALTO COLORADOS APTO 204 TORRE 3C Y PARQ. 204-3 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** crédito que fuera cedido al **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Como quiera que de la anotación Nro. 012 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria CON MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 260-300350, se advierte que se encuentra registrado un embargo con acción personal dentro del proceso Rdo. 540014003006-**2019-00-0051-00** del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ENRIQUE MILLÁN RINCÓN, es por lo que de conformidad con el inciso 3 del numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P. se procede a tomar atenta nota del embargo de remanente, a favor de dicho proceso, comuníqueseles informando que le corresponde el **PRIMER TURNO.**

SEXTO: Téngase a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ANOTACIÓN
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 04 JUN 2019
SECRETARIO

Rjmr

Demanda: Verbal (Restitución De bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00205-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARTA LUDY VERA VERA y ANGELMIRO DUARTE ANGARITA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

0 4 JUN 2019

Demanda: Divisorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00206-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S, treinta y uno (31) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **LUIS ROBERTO CORREA MUÑOZ,** contra **BLANCA OMAIRA BALAGUERA VERA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor cuantía se debe allegar el certificado del avaluó catastral conforme lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 de la norma en cita;

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de San José de Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

04 JUN 2019